



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4593

Lunes 28 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito del Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, el Diputado á Cortes don Alejandro Llorente, elegido tambien por el de Daroca, en la provincia de Zaragoza, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano —El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de don Hilario Mouley, vecino de Zaragoza, ingeniero civil de minas, á fin de que se le otorgue la concesion provisional para la construccion de un canal de riego, por el cual se propone darle con las aguas del Huerva en los términos de Cariñena, Alfamen y Longares; oida la

direccion general de obras públicas, y conformándose con su dictámen, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado otorgar la espresada concesion provisional en la forma prevenida por el art. 9.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845 para la ejecucion de obras públicas, y para los efectos que establece el 8.º, siendo de advertir que dicha concesion provisional se hace ademas con las condiciones siguientes:

1.º Que no se han de perjudicar los derechos anteriormente adquiridos al aprovechamiento de las aguas del Huerva.

2.º Que no se ha de perjudicar con estos riegos á la navegacion del Ebro, disminuyendo el caudal de sus aguas de una manera que estorbe aquella.

3.º Que á fin de que se aseguren ambos objetos, se ha de comprender su demostracion en el proyecto que el interesado habrá de presentar; advirtiéndole que formalizado que sea, ha de recorrer el expediente, ademas de los trámites que marca la citada instruccion, los que dispone la circular de 14 de marzo de 1846, relativa á obras para el aprovechamiento de aguas.

4.º Que para gozar los beneficios de esta concesion provisional, habrá de consignar Mouley como fianza, en la caja general de depósitos, la cantidad de 80,000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda consolidada ó diferida al precio de su cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor; cuya fianza se ha de otorgar en el preciso término de tres meses, á contar desde la fecha de la presente Real resolucion, quedando en obligación de presentar los planos, memoria facultativa y presupuestos que exige el repetido art. 8.º, en el término de un año.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1853.— Benavides.—Sr. gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.

Al gobernador y Consejo provincial de Segovia, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Mozoncillo, en la provincia de Segovia, y mi fiscal que le representa, apelante; y de la otra Pablo Merino, vecino del mismo pueblo, y en su nombre el licenciado don José Canga Argüelles, apelado, sobre recomposicion del puente titulado de Rodelga:

Visto:

Visto los antecedentes de los cuales resulta que Pablo Merino en 30 de mayo de 1843 compró á censo reservativo el molino harinero denominado del Lago, en término de Mozoncillo, al que dan movimiento las aguas del rio Piron por medio de una estacada construida por los dueños del molino, que separando parte de dichas aguas las conduce por un cauce al artefacto, y antes de llegar á él se encuentra el puente de Rodelga, por bajo del cual pasaba en lo antiguo el rio Piron, y hoy solo las aguas que de él se extraen y conducen por dicho cauce:

Vista la providencia dictada por el gobernador de la provincia de Segovia, y comunicada en 18 de marzo de 1851 al alcalde de Mozoncillo, en que con presencia del expediente instruido anteriormente sobre este asunto se le previno que si Pablo Merino, en el término de ocho dias, no daba principio á la recomposicion del citado puente de Rodelga, se le exigiese la multa de 1,000 rs.; haciéndole entender al mismo tiempo que si creia oportuno plantear su demanda ante el Consejo provincial, se suspenderian por 15 dias los efectos de la providencia gubernativa:

Vista la demanda que en su virtud entabló Merino ante el Consejo provincial de Segovia en 16 de abril del referido año, con la pretension de que se le declarase libre de la obligacion que se le queria imponer por el ayuntamiento de Mozoncillo de recomponer y conservar á su costa el puente de Rodelga, próximo al molino harinero de su propiedad; que se le restituyese el dinero que se le habia exigido en calidad de multa ó como importe de lo que nunca estuvo

obligado á costear, y se condenase al alcalde y concejales de Mozoncillo en las costas y al resarcimiento de daños y perjuicios:

Vista la contestacion del ayuntamiento demandado con la solicitud de que se condenase á Merino á perpétuo silencio, declarándole ligado estrictamente á mantener el puente en cuestion en completo estado de seguridad para transitar por él mientras fuese dueño:

Vistas las pruebas de las partes, de las cuales consta que el rio Piron pasaba en lo antiguo por bajo del puente de Rodelga hasta hace unos 60 años que una fuerte avenida le hizo variar de direccion, privando de sus aguas al molino harinero, cuyos dueños, á fin de procurarse las necesarias para mover este artefacto construyeron una estacada sobre el mismo rioque, dirigiendo las aguas por el cauce ó alveo primitivo, hace precisa la existencia del mencionado puente para el paso público y particular de los vecinos de Mozoncillo:

Vista la sentencia que en 18 de noviembre de 1851 pronunció el Consejo provincial, declarando que Pablo Merino, como dueño del molino del Lago, no estaba obligado á componer el puente de Rodelga, y mandando se le devolviesen las cantidades que para tal reparacion se le hubiesen exigido sin espresa condenacion de costas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte del ayuntamiento demandando, y el acto en que fué admitido:

Vista la demanda de agravios, en la cual mi fiscal, en representacion de dicho ayuntamiento, solicita que se revoque la sentencia apelada, y se declare que la exaccion de las cantidades hecha á Merino por la autoridad administrativa es en un todo justa y procedente:

Visto el escrito de oposicion de Pablo Merino, y á su nombre el licenciado Canga Argüelles, pretendiendo que se confirme la referida sentencia:

Vista la ley 7.ª, título 23 de la partida 3.ª:

Considerando que son hechos confesados en la prueba por el demandante:

Primero. Que el cauce por el cual conduce á su molino las aguas del rio Piron, fué construido despues que este varió su curso del antiguo alveo:

Segundo. Que dicho cauce corta el tránsito recto de los viajeros y de los labradores de Mozoncillo para los pueblos y tierras situadas al otro lado del mismo:

Considerando que si por concesion espresa ó por aquiescencia de la administracion activa se consintió al dueño del molino atravesar con dicho cauce la via pública, va siempre entendida la obligacion de dejarla espedita y desembarazada de todo obstáculo y entorpecimiento á juicio de la autoridad administrativa

sin que contra este derecho de la administración ni para la ocupación de la vía pública, tenga jamás lugar la prescripción según la citada ley de Partida:

Considerando que si para conseguir este objeto sería innecesario ó injusto extender el gravámen á conservar siempre un puente capaz de facilitar el paso á todas las aguas del río Piron, como se verificaba en lo antiguo por debajo del Rodelga, es indispensable y de toda justicia que el dueño del molino que aprovecha exclusivamente el cauce tenga cubierta la parte de él que corta la vía pública, con la latitud y solidez necesarias para los usos á que por su naturaleza está la misma destinada, y en la forma conveniente para evitar que en las crecidas del río rebasen á ella las aguas;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, presidente; don Pedro Sainz de Andino, el marqués de Valgornera, don Domingo Ruiz de la Vega, don José María Pérez, don Francisco Warleta, don Manuel García Gallardo, don Antonio de los Ríos Rosas, don Roque Guruceta, don José Velluti, don Antonio López de Córdoba, el marqués de Someruelos, don Miguel Puche y Bautista, don Facundo Infante, don Diego Martínez de la Rosa, don Antonio Dorcal, el conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero, don Fermín Arteta,

Vengo en declarar que Pablo Merino, como dueño del molino del Lago, está obligado á cubrir y conservar cubierto á sus espensas, con la seguridad y altura suficiente, á juicio de la administración, el cauce que conduce á dicho molino las aguas estraidas del río Piron, en la parte que aquel atraviesa ó atravesare la vía pública que de Mozoncillo se dirige á Turégano, Sepúlveda y otros pueblos y haciendas situadas á la parte opuesta del mismo cauce, dejando espedita dicha vía para los usos á que está destinada según su naturaleza; y que mientras no lo verifique está igualmente obligado á reparar y conservar en estado de seguridad el puente de Rodelga, único medio existente hoy para conseguir el mismo objeto; y en mandar que Pablo Merino satisfaga las cantidades que en virtud de la sentencia del inferior y de su auto de 3 de diciembre último para su ejecución lo hubiesen sido devueltas de las que se le habían exigido para reparaciones anteriores de dicho puente, y lo acordado.

Dado en palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los

mismos, se inserte en la *Gaceta*, y se notifique á las partes por cédula de mugier, de que certifico.

Madrid 3 de marzo de 1853.—José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 760.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Javier de Goya, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse Abundante, sita en el Prado de los Robles, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al norte cercado que labra Silvestre Arias, mediodía prado de los Dos Robles, saliente prado Palomeros, y poniente vallejo de los Ibaces; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 17 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 761.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pío Mariano de Goya, para registrar una mina de cobre, que ha de llamarse Encarnación, sita en el arroyo que baja de los Pocilgonos, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al norte cercado de Eugenio Cadalso y herederos, mediodía arroyo de los Pocilgonos, saliente camino que va desde el cercado de Eugenio Cadalso y herederos al Pardillo y cerro del Burro, y poniente tierras de villa que labra Ramon García y Florentino Elvira; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 17 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 762.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya para registrar una mina de plomo que ha de llamarse La Encarnacion, sita en Valmayor, término y distrito municipal de Valdemorillo, lindando al poniente prado de las Barderas, mediodia camino de Paralejo, norte tierra de Eugenio Martin, y saliente huerta de Valmayor; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento:

Madrid 18 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el límite de la provincia de Burgos y el Burgo de Osma, cuyo presupuesto es de reales vellon 1.637,189.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Soria ante el gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 21 de marzo de 1853.—El director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de _____, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de la parte de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el límite de la provincia de Burgos y el Burgo de Osma, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones:

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente:

Real cámara eclesiástica.

Habiendo vacado un beneficio asistente en la iglesia catedral de Cartagena por fallecimiento de D. Francisco Ayala, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á el, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851 para la primera categoria que está en turno y comprende á los que hubieren sido curas de curato propio urbano por espacio de 32 meses, teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ó por el de cuatro años en su defecto, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 23 de marzo de 1853 —De orden del M. R. Cardenal, presidente, el secretario, Manuel Moreno.

PARTE NO OFICIAL

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	32	á	37
Cebada.....	de	15	á	16
Algarrobas ...	de		á	22

Madrid 27 de marzo de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta, 42.